CORTES
Sal. H. 9 OCT. 1978
Entrada 1025

TEXTO CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Constitución el día 21 de julio de 1978.	La Comisión de Constitución del Senado emitió Dictamen sobre el Proyecto de Constitución el día 14 de septiembre de 1978.	El Pleno del Senado aprobó el texto de las modificaciones al Proyecto de Constitución el día 5 de octubre de 1978.	

Palacio del Senado, a 9 de octubre de 1978.

SECRETARIA GENERAL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA

PREAMBULO

La Nación española, deseando establecer la - justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, proclama en uso de su soberanía la voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

- Consolidar un Estado de Derecho que asegure la independencia y relaciones entre -- los poderes del Estado.

- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, de sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

- Establecer una sociedad democrática avanzada, y

- Colaborar en el establecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación con todos los pueblos de la Tierra.

Por lo tanto, el pueblo español aprueba la siguiente

CONSTITUCION:

PREAMBULO

La Nación española, por medio de sus representantes democráticamente elegidos y en uso de su - soberanía, proclama su deseo de establecer un Estado de Derecho que asegure la independencia y -- las relaciones entre todos los poderes y el sometimiento de éstos a la ley como emanación de la - voluntad popular; de fomentar la libertad y la -- convivencia democrática de cuantos la integran - dentro de la Constitución y de las leyes; de proteger el ejercicio de los derechos humanos, dentro de un orden económico y social justo, y de garantizar el respeto de las culturas, tradiciones, lenguas e instituciones de los Pueblos de España; de promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar una digna calidad de vida en una sociedad democrática avanzada y de colaborar con - los Pueblos de la Tierra en el fortalecimiento de las relaciones pacíficas y de cooperación entre todos ellos.

Para la consecución de estos fines, las Cortes aprueban y el Pueblo español ratifica la siguiente

CONSTITUCION:

SECRETARIA GENERAL DEL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
TITULO PRELIMINAR	TITULO PRELIMINAR	TITULO PRELIMINAR	TITULO PRELIMINAR
Artículo 1	Artículo 1	Artículo 1	Artículo 1
1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.	1. España queda constituida en un Estado de Derecho, democrático y social, que proclama como principios de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y la paz.	1. (Igual texto Congreso).	1.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.	2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.	2. (Igual texto Congreso).	2.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.	3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.	3. (Igual texto Congreso).	3.
Artículo 2	Artículo 2	Artículo 2	Artículo 2
La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.	La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los Españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 3	Artículo 3	Artículo 3	Artículo 3
1. El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo.	1. El castellano o español es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.	1. El castellano o español es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.	
2. Las demás lenguas de España serán también oficiales en las Comunidades autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos.	2. Las demás lenguas de España serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.	2. Las demás lenguas de España serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.	
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.	3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 4	Artículo 4	Artículo 4	
1. La bandera de España es de tres franjas horizontales: roja, gualda y roja, siendo la gualda de doble anchura que las rojas.	1. La bandera de España consta de tres franjas horizontales: Roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.	1. La bandera de España consta de tres franjas horizontales: Roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.	
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.	2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.	2. (Igual texto Congreso)	
		3. (Nuevo). Una ley especial determinará la composición y características del escudo oficial del Estado español.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 5	Artículo 5	Artículo 5	Artículo 5
La capital del Estado es la villa de Madrid.	La capital del Estado es la villa de Madrid.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 6	Artículo 6	Artículo 6	Artículo 6
Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.	Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.	Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.	
Artículo 7	Artículo 7	Artículo 7	
Los sindicatos de trabajadores, las asociaciones empresariales, los colegios y demás organizaciones profesionales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.	Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.	Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.	
Artículo 8	Artículo 8	Artículo 8	
1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.	1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar dentro de los principios de la presente Constitución.	2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.	2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución	
Artículo 9	Artículo 9	Artículo 9	
1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico.	1. Los poderes públicos quedan sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.	1. Los poderes públicos quedan sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.	
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.	2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, suprimir los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.	2. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
3. Se reconocen los principios de publicidad y jerarquía normativa; de legalidad; de irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales; de seguridad jurídica y de responsabilidad de los poderes públicos.	3. La jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, así como el principio de legalidad, quedan garantizados por la Constitución.	3. La jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, así como el principio de legalidad, quedan garantizados por la Constitución.	
TITULO I	TITULO I	TITULO I	
De los derechos y deberes fundamentales	De los derechos y deberes fundamentales	De los derechos y deberes fundamentales	
Artículo 10	Artículo 10	Artículo 10	
La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.	1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.	1. (Igual texto Congreso)	
	2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.	2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.	
CAPITULO PRIMERO	CAPITULO PRIMERO	CAPITULO PRIMERO	
De los españoles y extranjeros	De los españoles y los extranjeros	De los españoles y los extranjeros	
Artículo 11	Artículo 11	Artículo 11	
1. La nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con las disposiciones del derecho civil.	1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.	1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.	
2. Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.	2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.	2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.	
3. El Estado podrá negociar tratados de doble nacionalidad con los países de cultura ibérica o que hayan tenido particular vinculación histórica con España. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.	3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquéllos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben expresamente, y aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad.	3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquéllos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben expresamente, y aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.	
	Artículo 12 (ant. 11.2)	Artículo 12	
	Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.	Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 12	Artículo 13 (ant. 12)	Artículo 13	
1. La condición jurídica del extranjero se regulará por la ley y por los tratados. Solamente los españoles serán titulares de derechos políticos.	1. (ant. 12.1 y 2). Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley reguladora de su condición jurídica.	1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley reguladora de su condición jurídica.	
2. Los extranjeros gozarán de las libertades públicas del presente Título en los términos que la ley establezca.			
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.	2. (ant. 12.3). La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.	2. (Igual texto Congreso)	
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países podrán gozar del derecho de asilo en España.	3. (ant. 12.4). La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.	3. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas	
CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO	
Libertades y derechos	Derechos y libertades	Derechos y libertades	
Artículo 13	Artículo 14 (ant. 13)	Artículo 14	
Los españoles son iguales ante la ley, sin discriminación por razón de nacimiento, de raza, de sexo, de religión, de opinión o por cualquiera otras circunstancias personales o sociales.	Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.	Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.	
Sección 1ª	Sección 1ª	Sección 1ª	
De las libertades públicas	De los derechos humanos y de las libertades públicas.	De los derechos humanos y de las libertades públicas.	
Artículo 14	Artículo 15 (ant. 14)	Artículo 15	
Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para delitos cometidos por personas sujetas por su propia condición al fuero castrense.	Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares en tiempo de guerra.	Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares en tiempo de guerra.	

SECRETARIA GENERAL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 15	Artículo 16 (ant. 15)	Artículo 16	
1. Se garantiza la libertad religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes.	1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.	1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.	
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.	2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.	3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 16	Artículo 17 (ant. 16)	Artículo 17	
1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.	1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.	1. (Igual texto Congreso)	
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.	2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales o judiciales, en los términos que la ley establezca.	3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.	3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.	
4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.	4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.	4. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 17	Artículo 18 (ant. 17)	Artículo 18	
1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.	1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá realizarse sin resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito o por consentimiento expreso del titular.	2. El domicilio es inviolable y ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o mandamiento judicial, salvo en caso de flagrante delito.	2. El domicilio es inviolable y ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o mandamiento judicial, salvo en caso de flagrante delito.	
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.	3. Se garantiza la libertad y el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.	3. Se garantiza la libertad y el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.	
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.	4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.	4. (Igual texto Congreso)	
Artículo 18	Artículo 19 (ant. 18)	Artículo 19	
Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.	Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.	(Igual texto Congreso)	
Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.	Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 19	Artículo 20 (ant. 19)	Artículo 20	
1. Se reconocen y protegen los derechos:	1. Se reconocen y protegen los derechos:	1. (Igual texto Congreso)	
a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.	a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.	a) (Igual texto Congreso)	
b) A la producción y creación literaria, artística y científica.	b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.	b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.	
c) A la libertad de cátedra	c) A la libertad de cátedra.	c) (Igual texto Congreso)	
d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.	d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.	d) (Igual texto Congreso)	
./.	./.		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.	2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.	2. (Igual texto Congreso)	
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.	3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.	3. (Igual texto Congreso)	
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.	4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.	4. (Igual texto Congreso)	
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones y grabaciones en virtud de resolución judicial.	5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros soportes de información en virtud de resolución judicial.	5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros soportes de información en virtud de resolución judicial.	
Artículo 20	Artículo 21 (ant. 20)	Artículo 21	
1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.	1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.	1. (Igual texto Congreso)	
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.	2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 21	Artículo 22 (ant. 21)	Artículo 22	
1. Se reconoce el derecho de asociación.	1. Se reconoce el derecho de asociación.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.	2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.	3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.	3. (Igual texto Congreso	
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.	4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.	4. (Igual texto Congreso)	
5. Se prohiben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.	5. Se prohiben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.	5. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 22			
(Pasa a ser 37)			
Artículo 23	Artículo 23	Artículo 23	
1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.	1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.	2. Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 24	Artículo 24	Artículo 24	
1. Toda persona tiene derecho al acceso efectivo a los tribunales para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.	1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.	1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.	
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.	2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento.	(Párrafo nuevo). Nadie estará obligado a declarar un hecho que pueda causar perjuicio a su cónyge, ascendientes, descendientes o hermanos, ni cuando los hechos hayan sido conocidos en virtud del secreto profesional según se determine en la ley.	Nadie estará obligado a declarar un hecho que pueda causar perjuicio a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, ni cuando los hechos hayan sido conocidos en virtud del secreto profesional según se determine en la ley.	
4. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad no podrán consistir en trabajos forzados y estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.			
Las sanciones de la Administración Civil no podrán consistir en privación de libertad.			

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
	Artículo 25 (ant. apartados 3 y 4 del art. 24)	Artículo 25	
	1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la ley vigente en aquel momento.	1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la ley vigente en aquel momento.	
	2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad no podrán consistir en trabajos forzados y estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.	2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad no podrán consistir en trabajos forzados y estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.	
	3. (último párrafo del art. 24). La Administración civil no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.	3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.	
Artículo 111	Artículo 26 (ant. 111)	Artículo 26	
Se prohiben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.	Se prohiben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.	(Igual texto Congreso al art. 111)	
Artículo 25	Artículo 27 (ant. 25)	Artículo 27	
1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.	1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.	1. (Igual texto Congreso)	
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.	2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	3. (Igual texto Congreso)	
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.	4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.	4. (Igual texto Congreso)	
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.	5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.	5. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.	6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.	6. (Igual texto Congreso)	
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.	7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.	7. (Igual texto Congreso)	
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.	8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.	8. (Igual texto Congreso	
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.	9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.	9. (Igual texto Congreso)	
10. Se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca.	10. Se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca.	10. (Igual texto Congreso	
Artículo 26	Artículo 28 (ant. 26)	Artículo 28	
1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.	1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.	2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.	2. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 27	Artículo 29 (ant. 27)	Artículo 29	
1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición o reclamación personal y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.	1. Queda garantizado el derecho de petición, que se ejercerá con arreglo a lo que disponga la ley.	1. Queda garantizado el derecho de petición, que se ejercerá con arreglo a lo que disponga la ley.	
2. Los miembros de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos sometidos a disciplina militar sólo podrán ejercer este derecho individualmente y con arreglo a su legislación específica.	2. Los individuos pertenecientes a las Fuerzas o institutos armados o a los cuerpos sometidos a disciplina militar, sólo podrán ejercer este derecho individualmente y con arreglo a lo dispuesto por la ley que lo regula.	2. Los individuos pertenecientes a las Fuerzas o institutos armados o a los cuerpos sometidos a disciplina militar, sólo podrán ejercer este derecho individualmente y con arreglo a lo dispuesto por la ley que lo regula.	
Sección 2ª	Sección 2ª	Sección 2ª	
De los derechos y deberes de los ciudadanos.	De los derechos y deberes de los ciudadanos.	De los derechos y deberes de los ciudadanos.	
Artículo 28	Artículo 30 (ant. 28)	Artículo 30	
1. Los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de contribuir a la defensa de España.	1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.	1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.	
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.	2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.	3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.	3. (Igual texto Congreso)	
	4. (Nuevo). Una ley de protección civil regulará los deberes y derechos de los ciudadanos en los casos de alarma, catástrofe o calamidad pública que se produzcan en tiempo de guerra y de paz.	4. Una ley de protección civil regulará los deberes y derechos de los ciudadanos en los casos de alarma, catástrofe o calamidad pública que se produzcan en tiempo de guerra y de paz.	
Artículo 29	Artículo 31 (ant. 29)	Artículo 31	
1. Todos están obligados a levantar las cargas públicas que se distribuirán de acuerdo con el principio de capacidad contributiva. El sistema tributario se inspirará en criterios de justicia, equidad y progresividad y en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.	1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.	1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.	
	2. (Nuevo). El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación, ejecución y control responderán a los principios de eficiencia y economicidad.	2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación, ejecución y control responderán a los principios de eficiencia y economicidad.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales con arreglo a una ley.	3. (ant.2). Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales con arreglo a la ley.	3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales con arreglo a la ley.	
Artículo 30	Artículo 32 (ant. 30)	Artículo 32	
1. A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer, en plena igualdad de derechos y deberes, podrán contraer matrimonio.	1. El hombre y la mujer, a partir de la edad fijada por la ley, tienen derecho a contraer matrimonio, basado en la igualdad jurídica de los cónyuges.	1. El hombre y la mujer, a partir de la edad fijada por la ley, tienen derecho a contraer matrimonio, basado en la igualdad jurídica de los cónyuges.	
2. La ley regulará las formas del matrimonio, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.	2. La ley regulará las formas del matrimonio, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 31	Artículo 33 (ant. 31)	Artículo 33	
1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.	1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.	1. (Igual texto Congreso)	
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.	2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Ningún español podrá ser privado de sus bienes sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.	3. Ningún español podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.	3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.	
Artículo 22.	Artículo 34 (ant. 22)	Artículo 34	
1. Se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley.	1. Se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley para fines de interés general.	1. Se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley para fines de interés general.	
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo anterior.	2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2. y 4. del artículo 22.	2. (Igual texto Congreso al art. 22.2)	
Artículo 32	Artículo 35 (ant. 32)	Artículo 35	
1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción social a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.	1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.	1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.	

./.. ./..

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.	2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.	2. (Igual texto Congreso)	
	Artículo 36 (Nuevo)	Artículo 36	
	Una ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales con estructura y funcionamiento democráticos y con el respeto a las normas de adscripción y ejercicio hasta ahora vigentes.	Una ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales con estructura y funcionamiento democráticos y con el respeto a las normas de adscripción y ejercicio hasta ahora vigentes.	
Artículo 33	Artículo 37 (ant. 33)	Artículo 37	
1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.	1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.	2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 34	Artículo 38 (ant. 34)	Artículo 38	
Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.	Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.	(Igual texto Congreso)	
CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO	
De los principios rectores de la política económica y social.	De los principios rectores de la política económica y social.	De los principios rectores de la política económica y social.	
Artículo 35	Artículo 39 (ant. 35)	Artículo 39	
1. Los poderes públicos aseguran la protección económica, jurídica y social de la familia.	1. Los poderes públicos aseguran la protección económica, jurídica y social de la familia.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley, con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.	2. Los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley, con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.	2. Los poderes públicos aseguran asimismo la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.	
3. Los padres deben prestar a sus hijos, habidos dentro o fuera del matrimonio, alimentos, edutación, instrucción y toda asistencia durante la minoría de edad.	3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad, y a los subnormales en todo caso.	3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad, y a los subnormales en todo caso.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
4. Los niños gozarán de una protección especial de la sociedad y de los poderes públicos de acuerdo con los textos internacionales que velan por sus derechos.	4. Los niños y los subnormales gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.	4. Los niños y los subnormales gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.	
Artículo 36 Los poderes públicos fomentarán una política que asegure la estabilidad económica, el pleno empleo y la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo; garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.	Artículo 40 (ant. 36) Los poderes públicos fomentarán una política que asegure la estabilidad económica, el pleno empleo y la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo; garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros educativos.	Artículo 40 1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa. 2. Los poderes públicos fomentarán una política que favorezca especialmente el pleno empleo y que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuídas y la promoción de centros adecuados.	
Artículo 37 Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice prestaciones sociales dignas y suficientes y el seguro de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.	Artículo 41 (ant. 37) Un régimen público de seguridad social garantizará las prestaciones sociales y sanitarias a todos los ciudadanos, así como el seguro de desempleo.	Artículo 41 Un régimen público de seguridad social garantizará las prestaciones sociales y sanitarias a todos los ciudadanos, así como el seguro de desempleo.	
Artículo 38 El Estado procurará especialmente la salvaguarda de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, mediante acuerdos con los países en que se encuentren, todo ello sin perjuicio de la obligación de orientar su política hacia el reingreso y reinserción de los trabajadores españoles emigrados.	Artículo 42 (ant. 38) El Estado velará muy especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su repatriación y reintegración en la sociedad.	Artículo 42 El Estado velará muy especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su repatriación y reintegración en la sociedad.	
Artículo 39 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la sanidad y la higiene a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física, el deporte y, en general, la adecuada utilización del ocio.	Artículo 43 (ant. 39) 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.	Artículo 43 1. (Igual texto Congreso) 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 40	Artículo 44 (ant. 40)	Artículo 44	
1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.	1. Se reconoce el derecho de la persona a la cultura y compete a los poderes públicos el promoverlo y facilitarlo.	1. Se reconoce el derecho de la persona a la cultura y compete a los poderes públicos el promoverlo y facilitarlo.	
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.	2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 41	Artículo 45 (ant. 41)	Artículo 45	
1. Todos tienen el derecho a disfrutar y el deber de preservar el medio ambiente. La ley regulará los procedimientos para el ejercicio de aquel derecho y el cumplimiento de este deber.	1. Todos y cada uno de los españoles tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su personalidad, así como el deber de conservarlo.	1. Todos y cada uno de los españoles tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su personalidad, así como el deber de conservarlo.	
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de los recursos y espacios naturales y de los montes y por la conservación del paisaje y de la fauna, garantizando el mantenimiento y potenciación de los recursos naturales renovables y la protección y mejora del medio ambiente.	2. Los poderes públicos garantizarán la utilización racional de todos los recursos naturales sin excepción, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida. La defensa y la restauración del medio ambiente se apoyarán en la indispensable solidaridad colectiva, tanto de la nación en su conjunto como de la generación presente y las futuras.	2. Los poderes públicos garantizarán la utilización racional de todos los recursos naturales sin excepción, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida. La defensa y la restauración del medio ambiente se apoyarán en la indispensable solidaridad colectiva, tanto de la nación en su conjunto como de la generación presente y las futuras.	
3. Para los atentados más graves contra lo dispuesto en los dos números anteriores se establecerán por ley sanciones penales y la obligación de reparar el daño producido.	3. Para quienes violen lo dispuesto en los dos números anteriores, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales, así como la obligación de reparar el daño causado.	3. Para quienes violen lo dispuesto en los dos números anteriores, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales, así como la obligación de reparar el daño causado.	
Artículo 42	Artículo 46 (ant. 42)	Artículo 46	
Los poderes públicos garantizan la conservación y promueven el enriquecimiento del legado histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.	1. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.	1. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.	
	2. (Nuevo). El Patrimonio Nacional es una unidad indivisible, cuyos bienes serán inalienables e imprescriptibles. Su régimen y administración serán objeto de una ley.	2. El Patrimonio Nacional es una unidad indivisible, cuyos bienes serán inalienables e imprescriptibles. Su régimen y administración serán objeto de una ley.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 43	Artículo 47 (ant. 43)	Artículo 47	
Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación, con participación de la comunidad en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.	Todos los españoles tienen derecho a que se les facilite su acceso a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.	Todos los españoles tienen derecho a que se les facilite su acceso a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.	
Artículo 44	Artículo 48 (ant. 44)	Artículo 48	
Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.	Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 45	Artículo 49 (ant. 45)	Artículo 49	
Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestará la atención especializada que requieran según su incapacitación, y reforzarán el amparo que los derechos de este título otorgan a todos los ciudadanos.	Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran según su incapacidad y los ampararán especialmente en el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.	Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuídos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran según su incapacidad y los ampararán especialmente en el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.	
Artículo 46	Artículo 50 (ant. 46)	Artículo 50	
Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos que alcancen la tercera edad. Asimismo y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.	Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.	Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.	
Artículo 47	Artículo 51 (ant. 47)	Artículo 51	
1. Los poderes públicos establecerán los medios adecuados para el control de la calidad de los productos y servicios de utilización general y la información fidedigna sobre los mismos.	1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.	1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Los poderes públicos fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios.	2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos en los términos que la ley establezca.	2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos en los términos que la ley establezca.	
3. La ley regulará el control del comercio interior, el régimen general de autorización de los productos comerciales y el de la publicidad de los mismos.	3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.	3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.	
CAPITULO CUARTO	CAPITULO CUARTO	CAPITULO CUARTO	
De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.	De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.	De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.	
Artículo 48	Artículo 52 (ant. 48)	Artículo 52	
1. Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo	1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo	1. (Igual texto Congreso)	
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos, reconocidos en el artículo 13 y la Sección primera del capítulo segundo, ante los tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 28.	2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos, reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.	2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.	
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria mediante los procedimientos establecidos en las leyes que los desarrollen.	3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria mediante los procedimientos establecidos en las leyes que los desarrollen.	3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.	
Artículo 49	Artículo 53 (ant. 49)	Artículo 53	
1. Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título.	1. Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título.	1. (Igual texto Congreso)	

./. ."..

SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. El Defensor del Pueblo velará igualmente por el respeto a los principios del estado de derecho por parte de los poderes públicos, supervisando la actividad de la Administración e informando a las Cortes Generales.	2. El Defensor del Pueblo velará igualmente por que los poderes públicos respeten los principios del Estado de Derecho, supervisará la actividad de la Administración e informará a las Cortes Generales.	2. El Defensor del Pueblo velará igualmente por que los poderes públicos respeten los principios del Estado de Derecho, supervisará la actividad de la Administración e informará a las Cortes Generales.	
CAPITULO QUINTO	CAPITULO QUINTO	CAPITULO QUINTO	
De la suspensión de las libertades y derechos fundamentales.	De la suspensión de las libertades y derechos fundamentales.	De la suspensión de las libertades y derechos fundamentales.	
Artículo 50	Artículo 54 (ant. 50)	Artículo 54	
1. Los derechos reconocidos en los artículos 16, 17, apartados 2 y 3, artículos 18, 19, apartados 1, a) y d) y 5, artículos 20, 26, apartado 2, y artículo 33, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 16 para el supuesto de declaración de estado de excepción.	1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21 y 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 16,2 y 17, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.	2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17,2 y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.	2. (Igual texto Congreso)	
La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidas por las leyes.	La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.	(Igual texto Congreso)	
TITULO II	TITULO II	TITULO II	
De la Corona	De la Corona	De la Corona	
Artículo 51	Artículo 55 (ant. 51)	Artículo 55	
1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.	1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la constitución y las leyes.	1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.	
./.	./.		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.	2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.	2. (Igual texto Congreso)	
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 59, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 60,2.	3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 63, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 64,2.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 52	Artículo 56 (ant. 52)	Artículo 56	
1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos.	1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la Dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos.	1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la Dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos.	
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.	2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.	3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.	3. (Igual texto Congreso)	
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, de acuerdo con el Congreso, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.	4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluídas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.	4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluídas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.	
5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley Orgánica.	5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley Orgánica.	5. (Igual texto Congreso)	
Artículo 53	Artículo 57 (ant. 53)	Artículo 57	
La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.	La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.	(Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA

Artículo 54

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2. Cuando el Rey se inhabilite para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el párrafo anterior.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

Artículo 55

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes, pero no podrán estar reunidos los cargos de regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

Artículo 56

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades.

./.

Artículo 58 (ant. 54)

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

Artículo 59 (ant. 55)

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

Artículo 60 (ant. 56)

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

./.

Artículo 58

1. (Igual texto Congreso)

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4. (Igual texto Congreso).

5. (Igual texto Congreso)

Artículo 59

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

2. (Igual texto Congreso).

Artículo 60

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. El Príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, -- así como el de fidelidad al Rey.	2. El Príncipe heredero, al llegar a la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.	2. El Príncipe heredero, al llegar a la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.	
Artículo 57	Artículo 61 (ant. 57)	Artículo 61	
Corresponde al Rey:	Corresponde al Rey:	Corresponde al Rey:	
a) Sancionar y promulgar las leyes.	a) Sancionar y promulgar las leyes.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.	b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.	b) (Igual texto Congreso)	
c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.	c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.	c) (Igual texto Congreso)	
d) Proponer al candidato a Presidente del Gobierno, y en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.	d) Proponer el candidato a Presidente de Gobierno y en su caso, nombrarlo, así como poner -- fín a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.	d) Proponer el candidato a Presidente de Gobierno y en su caso, nombrarlo, así como poner -- fín a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.	
e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.	e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno. a propuesta de su Presidente.	e) (Igual texto Congreso)	
f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.	f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles - y militares y conceder honores y distinciones -- con arreglo a las leyes.	f) (Igual texto Congreso)	
g) Ser informado de los asuntos de Estado y -- presidir, a estos efectos, las sesiones -- del Consejo de Ministros, cuando lo estime -- oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.	g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, y a petición del Presidente del Gobierno.	g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, y - a petición del Presidente del Gobierno..	
h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.	h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.	h) (Igual texto Congreso)	
i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, la que no podrá autorizar indultos generales.	i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a - la ley, que no podrá autorizar indultos generales.	i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la - ley, que no podrá autorizar indultos generales.	
	j) (Nuevo). Velar por la conservación y fortalecimiento de los vínculos espirituales, culturales y de especial convivencia entre España y - las naciones de su comunidad histórica.	j) Velar por la conservación y fortalecimiento de los vínculos espirituales, culturales y de especial convivencia entre España y las naciones de su comunidad histórica.	
	k) (Nuevo). El Alto Patronazgo de las Reales - Academias.	k) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.	
Artículo 58	Artículo 62 (ant. 58)	Artículo 62	
1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acredita-- dos ante él.	1. El Rey acredita a los embajadores y otros - representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.	1. (Igual texto Congreso)	
./.	./..		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Al Rey le corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados y ratificarlos.	2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.	2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.	
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y concluir la paz.	3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.	3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.	
Artículo 59	Artículo 63 (ant. 59)	Artículo 63	
1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 93., serán refrendados por el Presidente del Congreso.	1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 98, serán refrendados por el Presidente del Congreso.	1. (Igual texto Congreso)	
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.	2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 60	Artículo 64 (ant. 60)	Artículo 64	
1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa y distribuye libremente la misma.	1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa y distribuye libremente la misma.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.	2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.	2. (Igual texto Congreso)	
TITULO III	TITULO III	TITULO III	
DE LAS CORTES GENERALES	DE LAS CORTES GENERALES	DE LAS CORTES GENERALES	
CAPITULO PRIMERO	CAPITULO PRIMERO	CAPITULO PRIMERO	
De las Cámaras	De las Cámaras	De las Cámaras	
Artículo 61	Artículo 65 (ant. 61)	Artículo 65	
1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.	1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.	2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.	2. (Igual texto Congreso	
3. Las Cortes Generales son inviolables	3. Las Cortes Generales son inviolables.	3. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 62	Artículo 66 (ant. 62)	Artículo 66	
1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.	1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los miembros de las Cortes Generales no están ligados por mandato imperativo.	2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.	2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.	
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.	3. Las reuniones de parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras y en ellas sus miembros no podrán ejercer las funciones ni ostentar los privilegios que por su cargo les correspondan.	3. Las reuniones de parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras y en ellas sus miembros no podrán ejercer las funciones ni ostentar los privilegios que por su cargo les correspondan.	
Artículo 63	Artículo 67 (ant. 63)	Artículo 67	
1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.	1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.	1. (Igual texto Congreso)	
2. La circunscripción electoral es la provincia.	2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado.	2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado.	
La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.	La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.	(Igual texto Congreso)	
3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.	3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.	3. (Igual texto Congreso)	
4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.	4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.	4. (Igual texto Congreso)	
5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.	5. Son electores y elegibles todos los españoles mayores de edad que reúnan las condiciones fijadas por la ley electoral.	5. (Igual texto Congreso)	
La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.	La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.	(Igual texto Congreso)	
6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días de la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.	6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la terminación del mandato de la Cámara. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.	6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la terminación del mandato de la Cámara. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 64	Artículo 68 (ant. 64)	Artículo 68	
	1. (Nuevo). El Senado es la Cámara de representación territorial.	1. El Senado es la Cámara de representación territorial.	
1. El Senado se compone de cuatro Senadores elegidos por los votantes de cada provincia en los términos que señala una ley orgánica.	2. (ant.apart. 1). En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.	2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.	
	3. (Nuevo). Por excepción, en las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción, a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.	3. Por excepción, en las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción, a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.	
	4. (Nuevo). Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.	4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.	
2. Las Comunidades Autónomas que se constituyan podrán proponer, de acuerdo con lo que señalen sus Estatutos, en el marco de una ley orgánica, dos candidatos a Senadores que serán nombrados por el Rey. Este número se reducirá a uno en el caso de las Comunidades Autónomas cuyo ámbito no supere el de una provincia.	5. (ant.aparts. 2 y 3). Las Comunidades Autónomas que se constituyan designarán, de acuerdo con lo que señalen sus Estatutos, en el marco de una ley orgánica, un Senador y además los que le correspondan en proporción a la población de su respectivo territorio a razón de uno por cada millón de habitantes.	5. Las Comunidades Autónomas que se constituyan designarán, de acuerdo con lo que señalen sus Estatutos, en el marco de una ley orgánica, un Senador y además los que le correspondan en proporción a la población de su respectivo territorio a razón de uno por cada millón de habitantes.	
3. La ley orgánica que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 142 autorice la constitución de las Comunidades Autónomas o de los territorios de régimen autonómico, fijará la representación de los mismos en el Senado.			
4. El Senado es elegido por cuatro años.	6. (ant.apart. 4). El Senado es elegido por cuatro años.	6. (Igual texto Congreso)	
Artículo 65	Artículo 69 (ant. 65)	Artículo 69	
1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores que comprenderán, en todo caso:	1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores que comprenderán, en todo caso:	1. (Igual texto Congreso)	
a) A los componentes del Tribunal Constitucional.	a) A los componentes del Tribunal Constitucional.	a) (Igual texto Congreso)	
b) A los altos cargos de la Administración del Estado, que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.	b) A los altos cargos de la Administración del Estado, que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.	b) (Igual texto Congreso)	
c) Al Defensor del Pueblo.	c) Al Defensor del Pueblo.	c) (Igual texto Congreso)	
d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.	d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.	d) (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
c) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas, Cuerpos de Seguridad y Policía Gubernativa, en activo.	c) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas, Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.	e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas, Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.	
f) A los miembros de las Juntas Electorales.	f) A los miembros de las Juntas Electorales.	f) (Igual texto Congreso)	
2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.	2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 66	Artículo 70 (ant. 66)	Artículo 70	
1. Los Diputados y Senadores gozan de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo gozan de inviolabilidad por los actos efectuados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que disponga una ley orgánica.	1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo gozarán de inviolabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que disponga una ley orgánica.	1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo gozarán de inviolabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que disponga una ley orgánica.	
2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozan asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.	2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.	2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.	
3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.	3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.	3. (Igual texto Congreso)	
4. Los Diputados y Senadores percibirán una remuneración que será fijada por las respectivas Cámaras.	4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.	4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.	
Artículo 67	Artículo 71 (ant. 67)	Artículo 71	
1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos y el estatuto de su personal y aprueban autónomamente sus presupuestos. Los Reglamentos serán sometidos a una votación final sobre su totalidad que requerirá la mayoría absoluta.	1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos y el estatuto de su personal y aprueban autónomamente sus presupuestos. La aprobación de los Reglamentos y su reforma requerirá mayoría absoluta.	1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos y el estatuto de su personal y aprueban autónomamente sus presupuestos. La aprobación de los Reglamentos y su reforma requerirá mayoría absoluta.	
2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso.	2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.	2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.	
3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.	3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.	3. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 68	Artículo 72 (ant. 68)	Artículo 72	
1. Las Cortes Generales se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.	1. Las Cortes Generales se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Las Cortes Generales podrán reunirse en períodos extraordinarios de sesiones a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Los períodos extraordinarios de sesiones deberán convocarse por los respectivos Presidentes, sobre un orden del día determinado, y serán clausurados una vez que éste haya sido agotado.	2. Las Cortes Generales podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.	2. Las Cortes Generales podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.	
	Artículo 73 (Nuevo)	Artículo 73	
	1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.	1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.	
	2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 93.1, 143.2 y 157.2 se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los dos otros, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto, que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.	2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 93.1, 143.2 y 157.2 se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los dos otros, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto, que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.	
Artículo 69	Artículo 74 (ant. 69)	Artículo 74	
1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.	1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.	1. (Igual texto Congreso).	
2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley sin perjuicio de la competencia del Pleno para recabar el debate y votación de cualquier proyecto o proposición.	2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.	2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.	
3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.	3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.	3. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 70	Artículo 75 (ant. 70)	Artículo 75	
1. El Congreso y, en su caso, ambas Cámaras - conjuntamente, podrán nombrar Comisiones - de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de - las acciones oportunas, cuando proceda.	1. El Congreso y el Senado, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio - de que el resultado de la investigación sea - comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.	1. El Congreso y el Senado, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de - que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, -- cuando proceda, de las acciones oportunas.	
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las -- sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.	2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las -- sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 71	Artículo 76 (ant. 71)	Artículo 76	
1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.	1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.	2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 72	Artículo 77 (ant. 72)	Artículo 77	
1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.	1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún - miembros que representarán a los grupos parla-- mentarios, en proporción a su importancia numérica.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones las previstas en el artículo 68 y la de asumir las facultades - que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 80 y 109, en caso de que las Cortes hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de -- las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas.	2. Las Diputaciones Permanentes estarán presidi das por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el - artículo 72, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 85 y 115, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras, - - cuando éstas no estén reunidas.	2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 72, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos - 85 y 115, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas.	
3. Expirado el mandato, o en caso de disolución, la Diputación Permanente seguirá -- ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes.	3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de - las nuevas Cortes Generales.	3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.	
4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.	4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.	4. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 73	Artículo 78 (ant. 73)	Artículo 78	
1. Para adoptar acuerdos las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.	1. Para adoptar acuerdos las Cámaras deben estár reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.	2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.	2. (Igual texto Congreso)	
3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.	3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 74	Artículo 79 (ant. 74)	Artículo 79	
Las reuniones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contra de cada Cámara, tomado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.	Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta.	Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta.	
CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO	
De la elaboración de las leyes	De la elaboración de las leyes.	De la elaboración de las leyes	
Artículo 75	Artículo 80 (ant. 75)	Artículo 80	
1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones centrales del Estado, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.	1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones centrales del Estado, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.	1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones fundamentales del Estado, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general, y las demás previstas en la Constitución.	
2. Las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría absoluta del Congreso.	2. Las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas y derogadas por el mismo procedimiento y mediante mayoría absoluta del Congreso. Cuando se refieran a los Estatutos de Autonomía o a los efectos prevenidos en el artículo 149, necesitarán también ser aprobadas por mayoría absoluta del Senado.	2. Las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas y derogadas por el mismo procedimiento y mediante mayoría absoluta del Congreso. Cuando se refieran a los Estatutos de Autonomía o a los efectos prevenidos en el artículo 149, necesitarán también ser aprobadas por mayoría absoluta del Senado.	
Artículo 76	Artículo 81 (ant. 76)	Artículo 81	
1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.	1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.	1. (Igual texto Congreso)	
2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto	2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto	2. (Igual texto Congreso)	
./.	./..		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.	sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.		
3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa, para cada caso concreto y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.	3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa, para cada caso concreto y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.	3. (Igual texto Congreso)	
4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.	4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.	4. (Igual texto Congreso)	
5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.	5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.	5. (Igual texto Congreso)	
6. Sin perjuicio de la competencia propia de los tribunales, las Comisiones de las Cámaras podrán pedir, en el plazo de seis meses a partir de la utilización de dicha delegación, la derogación de legislación delegada en caso de uso incorrecto de la delegación. La resolución corresponde al Pleno del Congreso.	(Se suprime)		
7. Las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.	6. (ant. apart. 7). Las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.	6. (Igual texto Congreso al apart. 7)	
Artículo 77	Artículo 82 (ant. 77)	Artículo 82	
Las leyes de bases no podrán en ningún caso:	Las leyes de bases no podrán en ningún caso:	Las leyes de bases no podrán en ningún caso:	
a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.	a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.	b) Facultad para dictar normas con carácter retroactivo.	b) (Igual texto Congreso)	
Artículo 78	Artículo 83 (ant. 78)	Artículo 83	
Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno podrá oponerse a su tramitación. En tal caso podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.	Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno podrá oponerse a su tramitación. En tal caso podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.	(Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 79	Artículo 84 (ant. 79)	Artículo 84	
Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos y serán siempre dictaminados por el Consejo de Estado que, en todo caso, se pronunciará sobre su conformidad o disconformidad con el objeto contenido y alcance de la delegación.	Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos y serán siempre dictaminados por el Consejo de Estado que, en todo caso, se pronunciará sobre su conformidad o disconformidad con el objeto contenido y alcance de la delegación.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 80	Artículo 85 (ant. 80)	Artículo 85	
1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones centrales del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general.	1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones fundamentales del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general.	1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones fundamentales del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general.	
2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.	2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.	3. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 81	Artículo 86 (ant. 81)	Artículo 86	
1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno y a los Diputados en la forma y con los requisitos que establezca el Reglamento del Congreso.	1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.	1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.	
2. El Senado podrá solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Senadores encargados de su defensa.	(Se suprime)		
3. El mismo derecho podrá ejercerse también por las Asambleas de las Comunidades Autónomas. En tal supuesto se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.	2. (ant. apart. 3). Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un Proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una Proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.	2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un Proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una Proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
4. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas y no procederá en materia tributaria o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.	3. (ant. apart. 4). Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas y no procederá en materia tributaria o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 82	Artículo 87 (ant. 82)	Artículo 87	
1. Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros y, siempre que se trate de leyes orgánicas o de delegación legislativa, requerirán dictamen previo del Consejo de Estado.	1. Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros y, siempre que se trate de leyes orgánicas o de delegación legislativa, requerirán dictamen previo del Consejo de Estado.	1. (Igual texto Congreso)	
2. En su remisión al Congreso deberán ir acompañados de una exposición de motivos y de cuantos antecedentes sean necesarios para pronunciarse sobre ellos.	2. En su remisión al Congreso deberán ir acompañados de una exposición de motivos y de cuantos antecedentes sean necesarios para pronunciarse sobre ellos.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 83	Artículo 88 (ant. 83)	Artículo 88	
La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados en el artículo 81	1. (ant. párrafo único). La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados en el artículo 86.	1. (Igual texto Congreso	
	2. (Nuevo). Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 86 tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.	2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 86 tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.	
Artículo 84	Artículo 89 (ant. 84)	Artículo 89	
1. Aprobado un proyecto o proposición de ley por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.	1. Aprobado un proyecto o proposición de ley por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El Senado, en el plazo de un mes a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.	2. El Senado, en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.	2. El Senado, en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
3. El plazo de un mes se reducirá al de diez días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.	3. El plazo de dos meses se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.	3. El plazo de dos meses se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.	
Artículo 85	Artículo 90 (ant. 85)	Artículo 90	
Las leyes aprobadas por las Cortes Generales serán sancionadas en el plazo de quince días por el Rey, quien las promulgará y ordenará su inmediata publicación.	El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.	El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.	
Artículo 86	Artículo 91 (ant. 86)	Artículo 91	
1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.	1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El referéndum será convocado por el Rey con refrendo del Presidente del Gobierno y previo debate del Congreso de los Diputados.	2. El Rey convocará el referéndum, con refrendo del Presidente del Gobierno y previa autorización del Congreso de los Diputados.	2. El Rey convocará el referéndum, con refrendo del Presidente del Gobierno y previa autorización del Congreso de los Diputados.	
3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.	3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.	3. (Igual texto Congreso)	
CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO	
De los Tratados Internacionales	De los Tratados Internacionales	De los Tratados Internacionales	
Artículo 87	Artículo 92 (ant. 87)	Artículo 92	
Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de un tratado por el que se atribuya a una organización o institución internacional, en régimen de paridad, el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.	Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.	Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.	
Artículo 88	Artículo 93 (ant. 88)	Artículo 93	
1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:	1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:	1. (Igual texto Congreso)	
a) Tratados de carácter político.	a) Tratados de carácter político.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Tratados o convenios de carácter militar.	b) Tratados o convenios de carácter militar.	b) (Igual texto Congreso)	
c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.	c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.	c) (Igual texto Congreso)	
./.	./.		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones importantes para la Hacienda Pública, o supongan modificación o derogación de alguna ley, o exijan medidas legislativas para su ejecución.	d) (1ª parte ant. apart. d). Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.	d) (Igual texto Congreso)	
	e) (2ª parte ant. apart. d). Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.	e) (Igual texto Congreso)	
2. Las Cortes Generales serán inmediatamente informadas de la conclusión de los restantes tratados o convenios.	2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.	2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.	
Artículo 89	Artículo 94 (ant. 89)	Artículo 94	
Si el Tribunal Constitucional a requerimiento del Gobierno o de cualquiera de las Cámaras, declara que un tratado internacional contiene estipulaciones contrarias a la Constitución su celebración requerirá, en todo caso, la previa revisión constitucional.	La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.	La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.	
Artículo 90	Artículo 95 (ant. 00)	Artículo 95	
Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.	1. (ant. párrafo único). Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. 2. (Nuevo). Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 93.	1. (Igual texto Congreso) 2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 93.	
TITULO IV	TITULO IV	TITULO IV	
Del Gobierno y de la Administración	Del Gobierno y de la Administración	Del Gobierno y de la Administración	
Artículo 91	Artículo 96 (ant. 91)	Artículo 96	
El Gobierno dirige la política, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.	El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.	El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.	
Artículo 92	Artículo 97 (ant. 92)	Artículo 97	
1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.	1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.	1. (Igual texto Congreso)	

./. ./..

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Una ley orgánica regulará la composición del Gobierno y el estatuto e incompatibilidades de sus miembros.	2. Una ley orgánica regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.	2. Una ley orgánica regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.	
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las derivadas del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna.	3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las derivadas del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna.	3. (Igual texto Congreso)	
4. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.	4. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.	4. (Igual texto Congreso)	
Artículo 93	Artículo 98 (ant. 93)	Artículo 98	
1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.	1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.	2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorga su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente del Gobierno.	3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. Si no alcanzare dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.	3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. Si no alcanzare dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.	
4. Si no alcanzare dicha mayoría, las sucesivas propuestas se tramitarán en la forma prevista en los apartados anteriores y la confianza se entenderá otorgada si el Congreso de los Diputados la votase por mayoría simple.	4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores, hasta alcanzar la confianza de conformidad con lo establecido en el apartado precedente.	4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores, hasta alcanzar la confianza de conformidad con lo establecido en el apartado precedente.	

./. ./..

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
5. Si en el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey, a propuesta de su Presidente, lo disolverá y convocará nuevas elecciones.	5. Si en el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey, a propuesta de su Presidente, lo disolverá y convocará nuevas elecciones.	5. (Igual texto Congreso)	
	Artículo 99 (ant. apart. 6 del art. 93)	Artículo 99	
6. Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.	Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.	(Igual texto Congreso apart. 6 art. 93)	
Artículo 94	Artículo 100 (ant. 94)	Artículo 100	
1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en caso de pérdida de la confianza parlamentaria, o por dimisión, fallecimiento o incapacidad de su Presidente.	1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en caso de pérdida de la confianza parlamentaria, o por dimisión, fallecimiento o incapacidad de su Presidente.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.	2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 95	Artículo 101 (ant. 95)	Artículo 101	
1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.	1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal, del Tribunal Supremo.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.	2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.	2. (Igual texto Congreso)	
3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.	3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 96	Artículo 102 (ant. 96)	Artículo 102	
1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses colectivos y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.	1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.	1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.	
2. Los órganos centrales y periféricos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.	2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.	2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las condiciones del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones.	3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.	3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.	
Artículo 97	Artículo 103 (ant. 97)	Artículo 103	
1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión protegen el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.	1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.	2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 98	Artículo 104 (ant. 98)	Artículo 104	
La ley regulará:	La ley regulará:	La ley regulará:	
a) La audiencia de los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en la formación de las disposiciones administrativas que les afecten.	a) La audiencia de los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.	a) La audiencia de los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.	
b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.	b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.	b) (Igual texto Congreso)	
c) El procedimiento a través del cual los actos administrativos deben producirse, sin que en ningún caso pueda omitirse el trámite de audiencia del interesado.	c) Las modalidades del procedimiento administrativas y garantizará la audiencia de los interesados. o/	c) Las modalidades del procedimiento administrativas y garantizará la audiencia de los interesados. o/	
Artículo 99	Artículo 105 (ant. 99)	Artículo 105	
1. Los tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.	1. Los tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.	2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.	2. (Igual texto Congreso)	

./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 100	Artículo 106 (ant. 100)	Artículo 106	
El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. La ley regulará su composición y competencia.	El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. La ley regulará su composición y competencia.	(Igual texto Congreso)	
TITULO V	TITULO V	TITULO V	
De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.	De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.	De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.	
Artículo 101	Artículo 107 (ant. 101)	Artículo 107	
1. El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.	1. El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.	1. (Igual texto Congreso)	
2. En cada período ordinario de sesiones del Congreso se celebrará al menos un debate sobre la orientación de la política general del Gobierno.	2. En cada período ordinario de sesiones del Congreso se celebrará al menos un debate sobre la orientación de la política general del Gobierno.	2. (Igual texto Congreso)	
3. El Gobierno puede formular declaraciones de política general ante una y otra Cámara.	3. El Gobierno puede formular declaraciones de política general ante una y otra Cámara.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 102	Artículo 108 (ant. 102)	Artículo 108	
Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.	Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 103	Artículo 109 (ant. 103)	Artículo 109	
1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.	1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.	2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 104	Artículo 110 (ant. 104)	Artículo 110	
1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.	1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.	1. (Igual texto Congreso)	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.	2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 105	Artículo 111 (ant. 105)	Artículo 111	
El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría absoluta de los Diputados.	El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.	El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.	
Artículo 106	Artículo 112 (ant. 106)	Artículo 112	
1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.	1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.	1. (Igual texto Congreso)	
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.	2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.	2. (Igual texto Congreso)	
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.	3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.	3. (Igual texto Congreso)	
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.	4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.	4. (Igual texto Congreso)	
Artículo 107	Artículo 113 (ant. 107)	Artículo 113	
1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 93.	1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 98.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 93. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.	2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 98. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.	2. (Igual texto Congreso)	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 108	Artículo 114 (ant. 108)	Artículo 114	
1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.	1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.	1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.	
2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.	2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.	2. (Igual texto Congreso)	
3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 93, apartado 5.	3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 98, apartado 5.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 109	Artículo 115 (ant. 109)	Artículo 115	
1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes.	1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.	2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.	2. (Igual texto Congreso)	
3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados y, en caso de no estar reunido éste, de su Diputación Permanente. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.	3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados y, en caso de no estar reunido éste, de su Diputación Permanente. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.	3. (Igual texto Congreso)	
4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.	4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.	4. (Igual texto Congreso)	
5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cá-	5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cá-	5. (Igual texto Congreso)	
./.	./.		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
maras; si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.	maras, si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.		
Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, se entenderán prorrogados sus poderes hasta tando dicha situación permanezca.	(Se suprime)	(Se suprime)	
6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.	6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.	6. (Igual texto Congreso)	
TITULO VI	TITULO VI	TITULO VI	
Del poder judicial	Del poder judicial	Del poder judicial	
Artículo 110	Artículo 116 (ant. 110)	Artículo 116	
1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.	1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las causas y con las garantías previstas en la ley.	2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las causas y con las garantías previstas en la ley.	2. (Igual texto Congreso)	
3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.	3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.	3. (Igual texto Congreso)	
4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.	4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.	4. (Igual texto Congreso)	
5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.	5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.	5. (Igual texto Congreso)	
6. Se prohiben los Tribunales de excepción.	6. Se prohiben los Tribunales de excepción.	6. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 111			
(Pasa a art. 26 en el Senado)			
Artículo 112	Artículo 117 (ant. 112)	Artículo 117	
Es obligado acatar las sentencias y resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución y cumplimiento de lo resuelto.	Es obligado acatar las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.	Es obligado acatar las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.	
Artículo 113	Artículo 118 (ant. 113)	Artículo 118	
La justicia será gratuita, cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.	La justicia será gratuita, cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 114	Artículo 119 (ant. 114)	Artículo 119	
1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. Excepcionalmente los Jueces y Tribunales podrán acordar su celebración a puerta cerrada en resolución motivada y por causa grave.	1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.	1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.	
2. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.	2. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.	2. (Igual texto Congreso)	
3. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.	3. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 115	Artículo 120 (ant. 115)	Artículo 120	
Los errores judiciales, así como los daños que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia darán derecho a una indemnización conforme a la ley a cargo del Estado.	Los errores judiciales, así como los daños que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia darán derecho a una indemnización conforme a la ley a cargo del Estado.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 116	Artículo 121 (ant. 116)	Artículo 121	
1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados y del personal al servicio de la Administración de Justicia.	1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados, que formarán un Cuerpo Técnico único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.	1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados, que formarán un Cuerpo Técnico único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. El Consejo General del poder judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección, régimen disciplinario y duración de su mandato.	2. El Consejo General del poder judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección, régimen disciplinario y duración de su mandato.	2. El Consejo General del poder judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.	
3. El Consejo General del poder judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey, por un período de cinco años. Doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica, y ocho a propuesta del Congreso de los Diputados, elegidos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio en su profesión.	3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión.	3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión.	
Artículo 117	Artículo 122 (ant. 117)	Artículo 122	
1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.	1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del poder judicial, en la forma que determina la ley.	2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.	2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del poder judicial, en la forma que determine la ley.	
Artículo 118	Artículo 123 (ant. 118)	Artículo 123	
1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.	1. El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.	1, El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.	
2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.	2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.	2. (Igual texto Congreso)	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA

3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

4. El Fiscal del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del poder judicial.

Artículo 119

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia en los casos y formas que la ley establezca, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 120

La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

Artículo 121

1. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

TITULO VII

Economía y Hacienda

Artículo 122

1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de -

./..

3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

4. El Fiscal del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del poder judicial.

Artículo 124 (ant. 119)

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular, y participar en la Administración de Justicia, mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 125 (ant. 120)

La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

Artículo 126 (ant. 121)

1. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

TITULO VII

Economía y Hacienda

Artículo 127 (ant. 122)

1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de -

./...

3. (Igual texto Congreso)

4. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del poder judicial.

Artículo 124

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia, mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 125

(Igual texto Congreso)

Artículo 126

1. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

2. (Igual texto Congreso)

TITULO VII

Economía y Hacienda

Artículo 127

1. (Igual texto Congreso)

2. (Igual texto Congreso)

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.	monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.		
Artículo 123	Artículo 128 (ant. 123)	Artículo 128	
1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.	1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas. También establecerá los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.	2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán con un marco legislativo adecuado, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.	2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán con un marco legislativo adecuado, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.	
Artículo 124	Artículo 129 (ant. 124)	Artículo 129	
Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y en particular de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía y a la racional explotación de los recursos naturales, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.	1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca, de la minería y de la artesanía y a la racional explotación de los recursos naturales y turísticos, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.	1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca, de la minería y de la artesanía, mediante el aprovechamiento y potenciación de los recursos naturales y turísticos a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.	
	2. (Nuevo). Con el mismo fin, se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña.	2. Con el mismo fin, se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña.	
Artículo 125	Artículo 130 (ant. 125)	Artículo 130	
1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.	1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.	1. (Igual texto Congreso)	
2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.	2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.	2. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Generales del Estado, al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.	Generales del Estado, al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.		
4. Si los presupuestos no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores.	4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.	4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.	
5. Aprobados los presupuestos generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.	5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. 6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.	5. (Igual texto Congreso 1ª parte aparta.5) 6. (Igual texto Congreso 2ª parte apart. 5)	
6. La ley de presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.	7. (ant. apart. 6.). La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificar los cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.	7. (Igual texto Congreso al apart. 6)	
Artículo 129	Artículo 134 (ant. 129)	Artículo 134	
1. El Gobierno habrá de estar autorizado por ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito.	1. El Gobierno habrá de estar autorizado por ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.	2. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 130	Artículo 135 (ant. 130)	Artículo 135	
1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.	1. El tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.	1. (Igual texto Congreso)	
Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.	Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.	(Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.	2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.	3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.	3. (Igual texto Congreso)	
4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.	4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.	4. (Igual texto Congreso)	
TITULO VIII De la organización territorial del Estado	TITULO VIII De la organización territorial del Estado	TITULO VIII De la organización territorial del Estado	
CAPITULO PRIMERO Principios Generales	CAPITULO PRIMERO Principios Generales	CAPITULO PRIMERO Principios Generales	
Artículo 131 El Estado se organiza territorialmente en en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.	Artículo 136 (ant. 131) El Estado se organiza territorialmente en en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.	Artículo 136 (Igual texto Congreso)	
Artículo 132 1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2º de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular. 2. Las diferencias en los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.	Artículo 137 (amt. 132) 1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2º de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular. 2. Las diferencias en los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.	Artículo 137 1. (Igual texto Congreso) 2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 133 1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del Estado.	Artículo 138 (ant. 133) 1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado	Artículo 138 1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libre circulación de las personas o de las cosas a través del territorio español.	2: Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.	2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.	
CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO	
De la Administración Local	De la Administración Local	De la Administración Local	
Artículo 134	Artículo 139 (ant. 134)	Artículo 139	
La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto.	La Constitución garantiza la autonomía de los municipios, que allí donde existan Comunidades Autónomas constituirán su estructura básica. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 135	Artículo 140 (ant. 135)	Artículo 140	
1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.	1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.	1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.	
2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones o Corporaciones de carácter representativo.	2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones o Corporaciones de carácter representativo.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.	3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.	3. (Igual texto Congreso)	
4. En los archipiélagos, cada isla tendrá además su administración propia en forma de Cabildos o Concejos.	4. En los archipiélagos, cada isla tendrá su administración propia en forma de Cabildos o Concejos, pudiendo constituir estructura básica si llega a formar parte de una Comunidad Autónoma.	4. En los archipiélagos, cada isla tendrá su administración propia en forma de Cabildos o Concejos, pudiendo constituir estructura básica si llega a formar parte de una Comunidad Autónoma.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 136	Artículo 141 (ant. 136)	Artículo 141	
Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.	Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.	(Igual texto Congreso)	
CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO	
De las Comunidades Autónomas	De las Comunidades Autónomas	De las Comunidades Autónomas	
Artículo 137	Artículo 142 (ant. 137)	Artículo 142	
1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2º de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos estatutos.	1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2º de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos estatutos.	1. (Igual texto Congreso)	
2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.	2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o a los órganos interinsulares correspondientes y a las dos terceras partes de los municipios de cada provincia o territorio insular cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral provincial o insular. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el acuerdo adoptado al respecto y comunicado al Gobierno por las Diputaciones o por los órganos interinsulares correspondientes o por la quinta parte de los municipios de cada provincia o territorio insular afectado.	2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o a los órganos interinsulares correspondientes y a las dos terceras partes de los municipios de cada provincia o territorio insular cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral provincial o insular. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el acuerdo adoptado al respecto y comunicado al Gobierno por las Diputaciones o por los órganos interinsulares correspondientes o por la quinta parte de los municipios de cada provincia o territorio insular afectado.	
3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.	3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 138	Artículo 143 (ant. 138)	Artículo 143	
1. En ningún caso se admite la federación de Comunidades Autónomas.	1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.	1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.	
2. Las Cortes Generales podrán autorizar acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas.	2. Las Comunidades Autónomas podrán celebrar, entre sí, convenios temporales para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Los demás acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.	2. Las Comunidades Autónomas podrán celebrar, entre sí, convenios temporales para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Los demás acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 139	Artículo 144 (ant. 139)	Artículo 144	
El proyecto de estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ella y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.	El Proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones u órganos insulares de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos por cada una de éstas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.	El Proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones u órganos insulares de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos por cada una de éstas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.	
Artículo 140	Artículo 145 (ant. 140)	Artículo 145	
1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.	1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Los estatutos de autonomía deberán contener:	2. Los estatutos de autonomía deberán contener:	2. (Igual texto Congreso)	
a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.	a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.	a) (Igual texto Congreso)	
b) La delimitación de su territorio.	b) La delimitación de su territorio.	b) (Igual texto Congreso)	
c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.	c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.	c) (Igual texto Congreso)	
d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.	d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.	d) (Igual texto Congreso)	
3. La reforma del estatuto se ajustará al procedimiento establecido en el mismo y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.	3. La reforma del estatuto se ajustará al procedimiento establecido en el mismo y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 141	Artículo 146 (ant. 141)	Artículo 146	
1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias	1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:	1. (Igual texto Congreso)	
a) Organización de sus instituciones de autogobierno.	a) Organización de sus instituciones de autogobierno.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito, y, en general, las funciones que pudieran corresponder a la Administración del Estado, de acuerdo con lo que, al respecto, establezca la legislación sobre Régimen Local.	b) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.	b) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.	
c) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.	c) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.	c) (Igual texto Congreso)	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
d) Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma.	d) Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.	d) Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.	
e) Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.	e) Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.	e) (Igual texto Congreso)	
f) Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.	f) Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.	f) (Igual texto Congreso)	
g) La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.	g) La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.	g) (Igual texto Congreso)	
h) Los montes y aprovechamientos forestales.	h) Los montes y aprovechamientos forestales.	h) (Igual texto Congreso	
i) La gestión en materia de protección del medio ambiente.	i) La gestión en materia de protección del medio ambiente.	i) (Igual texto Congreso)	
j) Los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y termales.	j) Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.	j) Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; -- las aguas minerales y termales.	
k) La pesca de bajura, la caza y la pesca fluvial.	k) La pesca costera, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.	k) La pesca costera, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.	
l) Ferias interiores.	l) Ferias interiores.	l) (Igual texto Congreso)	
m) El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.	m) El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.	m) (Igual texto Congreso)	
n) La artesanía.	n) La artesanía.	n) (Igual texto Congreso)	
ñ) Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.	ñ) Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.	ñ) (Igual texto Congreso)	
o) Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.	o) Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.	o) (Igual texto Congreso)	
p) El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.	p) El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad autónoma.	p) (Igual texto Congreso)	
q) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.	q) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.	q) (Igual texto Congreso)	
r) Promoción del deporte y del ocio.	r) Promoción del deporte y de la adecuada -- utilización del ocio.	r) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.	
s) Beneficencia y asistencia social.	s) Asistencia social.	s) (Igual texto Congreso)	

./. ./..

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
t) Sanidad e higiene.	t) Sanidad e higiene.	t) (Igual texto Congreso)	
u) La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.	u) La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.	u) (Igual texto Congreso)	
2. Transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 143 y siguientes.	2. Transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sus competencias más allá de lo previsto en el número anterior y dentro del marco establecido en el artículo 148 y siguientes.	2. Transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sus competencias más allá de lo previsto en el número anterior y dentro del marco establecido en el artículo 148 y siguientes.	
Artículo 142	Artículo 147 (ant. 142)	Artículo 147	
Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán por motivos de interés nacional:	Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán por motivos de interés nacional:	(Igual texto Congreso)	
a) Autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 137	a) Autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 142.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 142.	b) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 142.	b) (Igual texto Congreso)	
c) Autorizar o acordar, en su caso, un estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.	c) Autorizar o acordar, en su caso, un estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.	c) (Igual texto Congreso)	
Artículo 143	Artículo 148 (ant. 143)	Artículo 148	
1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:	1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:	1. (Igual texto Congreso)	
1º. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.	1º. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.	1ª. (Igual texto Congreso)	
2º. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.	2º. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.	2ª. (Igual texto Congreso)	
3º. Relaciones internacionales.	3º. Relaciones internacionales.	3ª. (Igual texto Congreso)	
4º. Defensa y Fuerzas Armadas.	4º. Defensa y Fuerzas Armadas.	4ª. (Igual texto Congreso)	
5º. Administración de Justicia.	5º. Administración de Justicia.	5ª. (Igual texto Congreso)	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
6º. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.	6º. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades autónomas.	6º. (Igual texto Congreso)	
7º. Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.	7º. Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.	7º. (Igual texto Congreso)	
8º. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles forales o especiales, allí donde existan, por las Comunidades Autónomas. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a la forma de matrimonio, ordenación de los registros e hipotecas, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto en este último caso a las normas de derecho foral.	8º. La legislación civil común y la que regule los registros e instrumentos públicos. La legislación para conservar, modificar o desarrollar los sistemas civiles forales o especiales corresponderá a las Comunidades Autónomas donde estén vigentes. Serán en todo caso competencia del Estado las reglas sobre aplicación y eficacia de las normas, las de resolución de conflictos de leyes y las relativas a las formas del matrimonio.	8º. La legislación civil común y la que regule los registros e instrumentos públicos. La legislación para conservar, modificar o desarrollar los sistemas civiles forales o especiales corresponderá a las Comunidades Autónomas donde estén vigentes. Serán en todo caso competencia del Estado las reglas sobre aplicación y eficacia de las normas, las de resolución de conflictos de leyes y las relativas a las formas del matrimonio.	
9º. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.	9º. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.	9º. (Igual texto Congreso)	
10º. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.	10º. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.	10º. (Igual texto Congreso)	
11º. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases generales de la ordenación del crédito, banca y seguros.	11º. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.	11º. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.	
12º. Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.	12º. Legislacion sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.	12º. (Igual texto Congreso)	
13º. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	13º. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	13º. (Igual texto Congreso)	
14º. Hacienda general y Deuda del Estado.	14º. Hacienda general y Deuda del Estado.	14º (Igual texto Congreso)	
	15º. (Nuevo). Bases y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica.	15º. Bases y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica.	
15º. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.	16º. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.	16º. (Igual texto Congreso)	
16º. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.	17º. Bases y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas	17º. Bases y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.	
./.	./.		

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
17º. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.	18º. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.	18º. (Igual texto Congreso)	
18º. Pesca marítima.	19º. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.	19º. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.	
19º. Marina Mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.	20º. Marina Mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.	20º. Marina Mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.	
20º. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.	21º. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.	21º. (Igual texto Congreso)	
21º. La concensión de aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran fuera del territorio de una Comunidad Autónoma, y la autorización de instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.	22º. La legislación, ordenación y administración de los recursos hidráulicos.	22º. La legislación, ordenación y administración de los recursos hidráulicos.	
22º. Legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales.	23º. Legislación básica sobre medio ambiente en general, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.	23º. Legislación básica sobre medio ambiente en general, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.	
23º. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.	24º. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.	24º. (Igual texto Congreso)	
24º. Bases del régimen minero y energético.	25º. Bases del régimen minero y energético.	25º. (Igual texto Congreso)	
25º. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.	26º. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.	26º. (Igual texto Congreso)	
26º. Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión, y, en general, de los demás medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.	27º. Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión, y, en general, de los demás medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.	27º. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
		28º. (Nuevo). Museos, bibliotecas, archivos y patrimonio artístico y monumental de interés para todo el Estado, defensa del patrimonio cultural español contra la exportación.	
27º. Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.	28º. Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.	29º. (Igual texto Congreso al punto 27º)	
28º. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 25 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.	29º. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, normativa del ejercicio de las profesiones tituladas y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.	30º. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, normativa del ejercicio de las profesiones tituladas y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.	
29º. Estadística para fines estatales.	30º. Estadística para fines estatales.	31º. (Igual texto Congreso al punto 29º)	
30º. Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.	31º. Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.	32º. (Igual texto Congreso al punto 30º)	
	2. (Nuevo). Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 146, compete al Estado, por sí o conjuntamente con ellas la protección y el fomento del patrimonio cultural común y de la comunicación cultural entre todas, para lo cual el Estado podrá establecer en todo el territorio las instituciones educativas y culturales pertinentes.	2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.	
2. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Las materias no asumidas expresamente en los respectivos Estatutos por las Comunidades Autónomas se entenderán, en todo caso, como de competencia propia del Estado, pero éste podrá distribuir o transmitir estas facultades por medio de leyes orgánicas. 3. El derecho del Estado prevalece sobre el de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. Será, en todo caso, supletorio del derecho propio de las Comunidades Autónomas.	3. (ant. apart. 2 y 3). Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.	3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.	

SECRETARIA GENERAL SENADO

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 144	Artículo 149 (ant. 144)	Artículo 149	
1. Las leyes de bases aprobadas por las Cortes Generales podrán atribuir expresamente a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar para las mismas la correspondiente legislación delegada en los términos de los artículos 76 y 77.	1. Las leyes de bases aprobadas por las Cortes Generales podrán atribuir expresamente a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar para las mismas la correspondiente legislación delegada en los términos de los artículos 81 y 82.	1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.	
2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.	2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.	2. (Igual texto Congreso)	
3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.	3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 145	Artículo 150 (ant. 145)	Artículo 150	
1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2º del artículo 141, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada por las tres cuartas partes de los Municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia, en los términos que establezca una ley orgánica.	1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2º del artículo 146 cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 142.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuarta partes de los Municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia, en los términos que establezca la ley orgánica.	1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2º del artículo 146 cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 142.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los Municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia, en los términos que establezca la ley orgánica.	
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:	2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:	2. (Igual texto Congreso)	
1º. El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.	1º. El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.	1º. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2º. Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.	2º. Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.	2º. (Igual texto Congreso)	
3º. Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.	3º. Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.	3º. (Igual texto Congreso)	
4º. Si el proyecto de Estatuto es aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos será elevado a las Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.	4º. Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.	4º. Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.	
5º. De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2º de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley, ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos procederá su promulgación en los términos del apartado anterior.	5º. De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2º de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del apartado anterior.	5º. De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2º de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del apartado anterior.	
Artículo 146	Artículo 151 (ant. 146)	Artículo 151	
1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.	1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.	1. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Un Tribunal Superior de Justicia culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de las Comunidades Autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales del correspondiente territorio, de conformidad todo ello con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.	Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas donde coincidan más de una Audiencia Territorial, se mantendrán las existentes y se distribuirán las competencias entre ellas a propuesta del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad. En los Estatutos de las Comunidades existentes podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.	Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.	
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en el que esté el órgano competente en la primera instancia.	Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 122, la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo en todo el territorio nacional, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.	Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 122 y la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo en todo el territorio nacional, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.	
2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos y sus sucesivas reformas, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los correspondientes censos.	2. Las sucesivas reformas de estos Estatutos se ajustarán a los procedimientos en ellos establecidos y requerirán, además de la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica, el referéndum de los electores inscritos en la correspondiente Comunidad Autónoma.	2. Las sucesivas reformas de estos Estatutos se ajustarán a los procedimientos en ellos establecidos y requerirán, además de la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica, el referéndum de los electores inscritos en la correspondiente Comunidad Autónoma.	
3. Mediante la agrupación de Municipios, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.	3. Mediante la agrupación de Municipios, limítrofes entre sí, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.	3. Mediante la agrupación de Municipios, limítrofes entre sí, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.	
Artículo 147	Artículo 152 (ant. 147)	Artículo 152	
El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:	El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:	(Igual texto Congreso)	
a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.	a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 144.	b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado.2 del artículo 149.	b) (Igual texto Congreso)	
c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.	c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.	c) (Igual texto Congreso)	
d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.	d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y Presupuestario.	d) (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 148	Artículo 153 (ant. 148)	Artículo 153	
Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración periférica del Estado y la coordinará, cuando proceda, con la administración autónoma.	Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.	Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.	
Artículo 149	Artículo 154 (ant. 149)	Artículo 154	
1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.	1. Si una Comunidad autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le imponga, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo el requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, previa la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general. La decisión del Gobierno podrá ser recurrida por las autoridades de la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional.	1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le imponga, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo el requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, previa la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general. La decisión del Gobierno podrá ser recurrida por las autoridades de la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional.	
2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.	2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 150	Artículo 155 (ant. 150)	Artículo 155	
1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.	1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.	2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.	2. (Igual texto Congreso)	
Artículo 151	Artículo 156 (ant. 151)	Artículo 156	
1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:	1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:	1. (Igual texto Congreso)	
a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.	a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.	b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.	b) (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
c) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	c) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	c) (Igual texto Congreso)	
d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.	d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.	d) (Igual texto Congreso)	
e) El producto de las operaciones de crédito.	e) El producto de las operaciones de crédito.	e) (Igual texto Congreso)	
2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.	2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.	3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 152	Artículo 157 (ant. 152)	Artículo 157	
1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.	1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.	2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.	2. (Igual texto Congreso)	
TITULO IX	TITULO IX	TITULO IX	
Del Tribunal Constitucional	Del Tribunal Constitucional	Del Tribunal Constitucional	
Artículo 153	Artículo 158 (ant. 153)	Artículo 158	
1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro, a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos, a propuesta del Gobierno, y dos, a propuesta del Consejo General del poder judicial.	1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro, a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos, a propuesta del Gobierno, y dos, a propuesta del Consejo General del poder judicial.	1. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.	2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.	3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.	3. (Igual texto Congreso)	
4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o administrativo, función judicial y fiscal, ejercicio de la carrera forense, desempeño de cargo directivo de un partido político o empleo al servicio del mismo, y, en general, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial. Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato.	4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o administrativo, función judicial y fiscal, ejercicio de la carrera forense, desempeño de cargo directivo de un partido político o empleo al servicio del mismo, y, en general, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial. Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato.	4. (Igual texto Congreso)	
Artículo 154	Artículo 159 (ant. 154)	Artículo 159	
El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.	El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.	(Igual texto Congreso)	
Artículo 155	Artículo 160 (ant. 155)	Artículo 160	
1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:	1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:	1. (Igual texto Congreso)	
a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley del Estado y de las Comunidades Autónomas o contra tratados internacionales.	a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas con fuerza de ley, y jurisprudencia en cuanto sea complementaria del ordenamiento jurídico.	a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas con fuerza de ley, y jurisprudencia en cuanto sea complementaria del ordenamiento jurídico.	
	b) (Nuevo. Recoge parte del ant. a). De la declaración de inconstitucionalidad de tratados internacionales.	b) De la declaración de inconstitucionalidad de tratados internacionales.	
b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 48.2, de esta Constitución, cuando hubiese sido ineficaz la reclamación ante otros tribunales.	c) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 52.2 de esta Constitución, cuando hubiese sido desestimada la reclamación ante los otros Tribunales.	c) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 52.2 de esta Constitución, cuando hubiese sido desestimada la reclamación ante los otros Tribunales.	
c) De conflictos jurisdiccionales y de competencia.	d) De conflictos jurisdiccionales y de competencia, que afecten a materias definidas por la Constitución.	d) De conflictos jurisdiccionales y de competencia, que afecten a materias definidas por la Constitución.	
d) De las demás materias que le atribuya la Constitución o las leyes orgánicas.	e) De las demás materias que le atribuya la Constitución o las leyes orgánicas.	e) (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal deberá ratificarla o levantarla en el plazo máximo de seis meses.	2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a tres meses.	2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a tres meses.	
Artículo 156	Artículo 161 (ant. 156)	Artículo 161	
Están legitimados:	Están legitimados:	(Igual texto Congreso)	
a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores, los Presidentes de los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas, y, en su caso, los Presidentes de las Asambleas de las mismas.	a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores, los Presidentes de los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas, y, en su caso, los Presidentes de las Asambleas de las mismas.	a) (Igual texto Congreso)	
b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo o el Defensor del Pueblo.	b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.	b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.	
c) En los demás casos la ley orgánica regulará las condiciones de legitimación.	c) En los demás casos la ley orgánica regulará las condiciones de legitimación.	c) (Igual texto Congreso)	
Artículo 157	Artículo 162 (ant. 157)	Artículo 162	
1. Cuando un Juez o Tribunal, de oficio, considere en algún proceso que una norma legal invocada, de cuya validez dependa el fallo, puede ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en la forma que establezca la ley.	Cuando un Tribunal, de oficio, considere en algún proceso que una norma con rango de ley invocado, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en la forma y con los efectos que establezca la ley.	Cuando un Juez o Tribunal, de oficio, considere en algún proceso que una norma con rango de ley aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley	
2. Asimismo, por ley se regulará los supuestos de revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo por causa de inconstitucionalidad.	(Se suprime)		
Artículo 158	Artículo 163 (ant. 158)	Artículo 163	
1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" junto con los votos particulares, si los hubiese. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.	1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el diario oficial junto con los votos particulares, si los hubiese. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.	1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el diario oficial junto con los votos particulares, si los hubiese. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.	
2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.	2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.	2. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Artículo 159	Artículo 164 (ant. 159)	Artículo 164	
Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de -- sus miembros y el procedimiento ante el mismo.	Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de -- sus miembros y el procedimiento ante el mismo.	(Igual texto Congreso)	
TITULO X	TITULO X	TITULO X	
De la reforma constitucional	De la reforma constitucional	De la reforma constitucional	
Artículo 160	Artículo 165 (ant. 160)	Artículo 165	
La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 81.	La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo 86.	La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo 86.	
Artículo 161	Artículo 166 (ant. 161)	Artículo 166	
1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.	1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.	1. (Igual texto Congreso)	
2. De no lograrse la aprobación mediante el -- procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.	2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.	3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 162	Artículo 167 (ant. 162)	Artículo 167	
1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo segundo, Sección 1ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.	1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo segundo, Sección 1ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.	1. (Igual texto Congreso)	

./. ./.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.	2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.	3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.	3. (Igual texto Congreso)	
Artículo 163	Artículo 168 (amt. 163)	Artículo 168	
No procede iniciar la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 109.	No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 115.	No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 115.	
DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES	
Primera	Primera	Primera	
La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.	La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se llevará a cabo de acuerdo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno.	(Igual texto Congreso)	
La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.	A este efecto, se derogan, en cuanto pudiera suponer abolición de derechos históricos, las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolitorias.		
	El estatuto de autonomía que se elabore para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico será sometido a referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales y, en caso de ser ulteriormente aprobado, será promulgado como ley. En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Alava y de Navarra.		
	Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento.		
	Segunda (Nueva)	Segunda	
	La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo doce de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del derecho privado.	La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo doce de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del derecho privado.	
	Tercera (Nueva)	Tercera	
	La Constitución reconoce y ampara las peculiaridades económicas y fiscales para el Archipiélago canario. Su actualización y modificación requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del ente preautonómico.	La Constitución reconoce y ampara las peculiaridades económicas y fiscales para el Archipiélago canario. Su actualización y modificación requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del ente preautonómico.	

Cuarta (Nueva)

En las Comunidades Autónomas donde tengan su sede más de una Audiencia Territorial, los Estatutos de Autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Primera	Primera	Primera	
En los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 137 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes.	En los territorios dotados de un régimen provisional de preautonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 142 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes.	En los territorios dotados de un régimen provisional de preautonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 142 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes.	
Segunda	Segunda	Segunda	
Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía y cuenten al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 141, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico.	Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de preautonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 146, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyectado Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico.	Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de preautonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 146, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyectado Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico.	
Tercera	Tercera	Tercera	
La iniciativa del proceso autonómico por parte de las Corporaciones locales o de sus miembros, prevista en el apartado 2 del artículo 137, se entiende diferida, con todos sus efectos, hasta la celebración de las primeras elecciones locales una vez vigente la Constitución.	La iniciativa del proceso autonómico por parte de las Corporaciones locales o de sus miembros, prevista en el apartado 2 del artículo 142, se entiende diferida, con todos sus efectos, hasta la celebración de las primeras elecciones locales una vez vigente la Constitución.	(Igual texto Congreso)	
Cuarta	Cuarta	Cuarta	
1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 137 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Organo Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Organo Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.	1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 142 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Organo Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Organo Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.	1. (Igual texto Congreso)	
2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período de mandato del Organo Foral competente, y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 137.	2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período de mandato del Organo Foral competente, y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 142.	2. (Igual texto Congreso)	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
Quinta Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán constituirse en Comunidades Autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica, en los términos previstos en el artículo 142.	Quinta Las ciudades de Ceuta y Melilla podrá constituirse en Comunidades Autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica, en los términos previstos en el artículo 147.	Quinta (Igual texto Congreso)	
Sexta Cuando se remitieran a la Comisión de Constitución del Congreso varios proyectos de estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 145 empezará a contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido.	Sexta Cuando se remitieran a la Comisión de Constitución del Congreso varios proyectos de estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 150 empezará a contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido.	Sexta (Igual texto Congreso)	
Séptima Los Organismos Preautonómicos se considerarán disueltos en los siguientes casos: a) Una vez constituidos los órganos que establezcan los Estatutos de autonomía aprobados conforme a esta Constitución. b) En el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico no llegara a prosperar por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 137. c) Si el Organismo Preautonómico no hubiere ejercido el derecho que le reconoce la Disposición Transitoria Primera en el plazo de tres años.	Séptima Los Organismos Preautonómicos se considerarán disueltos en los siguientes casos: a) Una vez constituidos los órganos que establezcan los Estatutos de autonomía aprobados conforme a esta Constitución. b) En el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico no llegara a prosperar por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 142. c) Si el Organismo Preautonómico no hubiere ejercido el derecho que le reconoce la Disposición Transitoria Primera en el plazo de tres años.	Séptima (Igual texto Congreso) a) (Igual texto Congreso) b) (Igual texto Congreso) c) (Igual texto Congreso)	
Octava 1. Las Cámaras que han aprobado la presente Constitución asumirán, tras la entrada en vigor de la misma, las funciones y competencias que en ella se señalan respectivamente para el Congreso y el Senado. 2. En el caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 y si no se hubiera desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 63 y 64, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el segundo inciso del párrafo b) del número 1 del artículo 65 de la Constitución, así como lo dispuesto en la misma respecto a la edad para el voto.	Octava 1. Las Cámaras que han aprobado la presente Constitución asumirán, tras la entrada en vigor de la misma, las funciones y competencias que en ella se señalan respectivamente para el Congreso y el Senado. 2. En caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 y si no se hubiere desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 67 y 68, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a inelegibilidades e incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el inciso segundo del apartado b) del párrafo 1 del artículo 69 de la Constitución, así como lo dispuesto en la misma respecto a la edad para el voto.	Octava 1. (Igual texto Congreso) 2. En caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 y si no se hubiere desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 67 y 68, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a inelegibilidades e incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el inciso segundo del apartado b) del párrafo 1 del artículo 69 de la Constitución, así como lo dispuesto en la misma respecto a la edad para el voto.	

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE CONSTITUCION DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISION MIXTA
	Novena (Nueva)	Novena	
	A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional, se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. A estos solos efectos, se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del Gobierno y a los dos que proceden de la formulada por el Consejo General del poder judicial. Del mismo modo se procederá -- transcurridos otros tres años entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces, se estará a lo establecido en el número 3 del artículo 158	A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional, se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. A estos solos efectos, se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del Gobierno y a los dos que proceden de la formulada por el Consejo General del poder judicial. Del mismo modo se procederá transcurridos otros tres años entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces, se estará a lo establecido en el número 3 del artículo 158.	
DISPOSICION DEROGATORIA	DISPOSICION DEROGATORIA	DISPOSICION DEROGATORIA	
1. Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como en tanto en cuanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada ley, la de Principios Fundamentales del Movimiento de 17 de mayo de 1958, el Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945, el del Trabajo de 9 de marzo de 1938, la Ley -- Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de -- 17 de julio de 1942, la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947, todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 y en los mismos términos esta última y la de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945.	1. Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como en tanto en cuanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada ley, la de Principios Fundamentales del Movimiento de 17 de mayo de 1958, el Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945, el del Trabajo de 9 de marzo de 1938, la Ley - - Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de - 17 de julio de 1942, la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947, todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 y en los mismos términos esta última y la de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945.	1. (Igual texto Congreso)	
2. En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogado el Real Decreto de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de - Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.	2. En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogado el Real Decreto de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de - Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.	2. (Igual texto Congreso)	
3. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.	3. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.	3. (Igual texto Congreso)	
DISPOSICION FINAL	DISPOSICION FINAL	DISPOSICION FINAL	
Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el "Boletín Oficial del Estado". Se publicará también en las demás lenguas de España.	Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el diario oficial. Se publicará en todas las lenguas de España.	Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el diario oficial. Se publicará en todas las lenguas de España.	



